

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 01/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano **LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.

3. Aprobación del Orden del Día.

4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **uno de diciembre dos mil veintidós**.

5. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Extraordinaria de fecha **dos de diciembre dos mil veintidós**.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

6. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/448/2022, TJA/SS/REV/637/2022 y TJA/SS/REV/642/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/496/2021, INTERPUESTOS POR LA REPRESENTANTE AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/562/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1056/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/509/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/031/2021 Y ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/524/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/008/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/559/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/246/2022, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/628/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/572/2021, INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE AUTORIZADA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/513/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRI/018/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/399/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/665/2019**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/525/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/026/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/536/2022** y **TJA/SS/REV/537/2022**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/527/2019**, **INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/567/2022** y **TJA/SS/REV/568/2022**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/043/2020**, **INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/611/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/038/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/004/2022**, Cuaderno de Antecedentes número **TJA/SS/PRA/006/2022**, relacionado con el expediente número **TJA/SS/INC/PRA/003/2019**, derivado del expediente número **FGE/OIC/DGFR/063/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

19. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/630/2022** y **TJA/SS/REV/631/2022**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/III/170/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE  
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA  
SUPERIOR:**

20. Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2009**, derivado del expediente número **TCA/SRAI/305/2007**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

21. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/232/2006**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

22. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/046/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/221/2012**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

23. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/047/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/223/2012**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

24. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/205/2012**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/015/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/222/2012**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/040/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/208/2012**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2016**, derivado del

expediente número **TCA/SRZ/220/2012**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRAI/463/2011**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/054/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/353/2015**, promovido por  
 \*\*\*\*\* **Y OTROS.**

31. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/069/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/089/2015**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

32. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/087/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/352/2015**, promovido por  
 \*\*\*\*\* **Y OTROS.**

33. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/093/2018**, derivado del expediente número **TJA/SRM/071/2012**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

34. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/096/2018**, derivado del expediente número **TJA/SRCA/001/2017**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

35. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/101/2018**, derivado del expediente número **TJA/SRAI/639/2013**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

36. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/019/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/004/2016**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

37. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/046/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/349/2017**, promovido por  
 \*\*\*\*\*

38. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/021/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/037/2016**, promovido por \*\*\*\*\*.

39. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/023/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/019/2014**, promovido por \*\*\*\*\*.

40.- Asuntos Generales.

41.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

Continuando con el **quinto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Extraordinaria de Pleno de **dos de diciembre de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/448/2022, TJA/SS/REV/637/2022 y TJA/SS/REV/642/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/496/2021**, promovidos por la representante autorizada de la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por la autorizada de la parte actora para revocar o modificar las sentencias interlocutorias combatidas, en los escritos de revisión a que se contraen los tocas número TJA/SS/REV/448/2022, TJA/SS/REV/637/2022 y TJA/SS/REV/642/2022, acumulados, en consecuencia; se confirman las sentencias interlocutorias de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, dictadas por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, en el expediente número TJA/SRA/II/496/2021, por las consideraciones que sustentan esta sentencia.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/562/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1056/2021**, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ,**

**GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el autorizado de las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/562/2022, para revocar o modificar la sentencia definitiva recurrida. Se confirma la sentencia definitiva de fecha dos de agosto del dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRA/II/1056/2021, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/509/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/031/2021 Y ACUMULADOS**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expuestos por las autoridades demandadas en su escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/509/2022, para modificar o revocar e efecto de la sentencia recurrida, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en atención a los razonamientos y para los efectos precisados por esta Sala Superior en el considerando último del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/524/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/008/2021**, promovido por la parte actora,

\*\*\*\*\* , el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios vertidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/524/2022**, para **revocar** la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, dictada por la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa en el expediente número **TJA/SRCH/008/2021**, en atención a los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Se ordena a la Sala Regional remitir los autos del presente asunto, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por ser la autoridad competente para conocer de la presente controversia de índole laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; en atención a los razonamientos señalados en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/559/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/246/2022**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la autoridad demandada, para modificar el auto recurrido, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/559/2022**. Se **confirma** el auto de fecha **treinta de mayo de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **TJA/SRA/II/246/2022**, dictado por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, en atención a los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/628/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/572/2021**, promovido por la representante autorizada de las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por las **autoridades demandadas** del juicio, en su recurso de revisión a que se contrae e toca número **TJA/SS/REV/628/2022**, en consecuencia; se **confirma** la sentencia definitiva de **dos de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/572/2021**, en atención a los razonamientos vertidos y para los efectos expuestos en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/513/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRI/018/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es **infundado** el único agravio invocado por las autoridades recurrentes, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/513/2022**, en consecuencia; se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dictada en el expediente número **TJA/SRI/018/2022**.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/399/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/665/2019**, promovido por las autoridades demandadas, **SUBSECRETARIO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior en relación al Notificador Ejecutor dependiente del área de Ejecución Fiscal del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto a esta autoridad. Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/399/2022**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/665/2019**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/525/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/026/2021**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, **SÍNDICA PROCURADORA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/525/2022**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintidós de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, en el expediente número **TJA/SRZ/026/2021**, en atención a los argumentos expuestos en el último*

*considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**El décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/536/2022** y **TJA/SS/REV/537/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/527/2019**, promovidos por la parte actora, \*\*\*\*\* y las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior en relación a la Dirección de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos y Jefa del Departamento de Anuncios, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto a estas autoridades. Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión con número de toca número **TJA/SS/REV/536/2022, para revocar la sentencia definitiva recurrida: son infundados** los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/537/2022, para modificar la sentencia definitiva, en consecuencia; se **DEJA FIRME la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha veintidós de octubre de dos mil veintuno, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/527/2019, para el efecto precisado por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*****

**El décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/567/2022** y **TJA/SS/REV/568/2022,**

**ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/043/2020**, promovidos por las autoridades demandadas, **H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados** los agravios esgrimidos por el autorizado de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, **para revocar la sentencia definitiva recurrida** y por otra parte, **parcialmente fundados y suficientes** los expuestos por el Presidente y Representante del H. Comité Técnico de la Caja de Previsión Social de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, **para modificar la sentencia definitiva**, en los recursos de revisión a que se contraen los tocas **TJA/SS/REV/567/2022** y **TJA/SS/REV/568/2022**, **acumulados**, en consecuencia; se **deja firme la declaratoria de nulidad** contenida en la sentencia definitiva de fecha **quinze de julio de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/043/2020**, y únicamente se **procede a modificar el efecto de la misma, en los términos precisados por esta Sala Superior**, en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/611/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/038/2022**, promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO**; en uso de la palabra el Magistrado **HÉCTOR FLORES PIEDRA** manifestó: el proyecto se pasó a observaciones, tiene tres votos a favor, alcanza la mayoría, y los votos

particulares de las Magistradas MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.

Explicó el asunto:

El acto impugnado en la Sala Natural fue la Negativa ficta que recayó al escrito de petición en el que se solicitó:

“Que además de girar sus amables instrucciones para que se ejecute la obra de pavimentación de la calle privada del Sur de la Colonia Universal, tuviera a bien señalar un plazo prudente para que los servidores públicos competentes que dependen del Ayuntamiento a su cargo, le informen que ha quedado totalmente concluida la obra, satisfaciendo los requisitos de planeación, alineación de los bienes inmuebles, que conforman la calle mencionada, respetando las medidas establecidas para que la calle privada del Sur, sea acorde a la planeación de la Colonia Universal, en virtud de que señaló que no basta emitir una orden para que se pavimente la calle, sino que lo importante es que dicha obra se realice”.

En la sentencia definitiva de fecha **diez de agosto de dos mil veintidós**, se declaró la nulidad de la negativa ficta.

Para el efecto de que la autoridad demandada **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, proceda a girar las instrucciones correspondientes al área competente a fin de que se realice la pavimentación en la calle Privada** del Sur de la Colonia Universal, en Chilpancingo, Guerrero, **señale un plazo prudente para que los servidores Públicos competentes** que dependen del Ayuntamiento, **informen que la obra ha quedado concluida satisfaciendo los requisitos de planeación, alineación de los inmuebles** que conforman la Calle Privada del Sur, sea acorde a la planeación de la Colonia Universal de Chilpancingo, Guerrero, ello de conformidad con lo solicitado en el escrito petitorio de la C.

\*\*\*\*\*

En el proyecto que se presenta **Se CONFIRMA** la sentencia definitiva al resultar **inoperantes** los agravios de la demandada.

Se consideran **inoperantes** en virtud de que la Sala Regional al resolver en definitiva declaró la nulidad de la negativa ficta impugnada, para el efecto y el efecto de sentencia ordena a la autoridad demandada Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, atendiendo el escrito de petición y la pretensión de la parte actora, **que proceda a girar las instrucciones correspondientes al área competente a fin de que se realice la pavimentación** en la calle Privada del Sur de la Colonia Universal, en Chilpancingo, Guerrero, **señale un plazo prudente** para que los servidores Públicos competentes que dependen del Ayuntamiento, **informen que la obra ha quedado concluida satisfaciendo los requisitos de planeación, alineación de los inmuebles** que conforman la Calle Privada del Sur, sea acorde a la **planeación de la Colonia Universal de Chilpancingo, Guerrero**, de manera que son inoperantes lo argumentos contenidos en el segundo agravio, ya que como ha quedado asentado en líneas anteriores la propia autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad con número de expediente TCA/SRCH/066/2014, **giró el oficio número PM/706/2015, de fecha siete de julio de dos mil quince**, al Secretario de Planeación y Presupuesto del mismo Ayuntamiento, en el que le instruyó que se considerara la pavimentación de la referida calle, lo que implica que a la fecha dicha obra debió haberse aprobado, proyectado y ejecutado por el Ayuntamiento, razón por la que, ante esta omisión, **deberá considerar dicha obra en el programa de construcción del año que transcurre.**

**Inoperante**, porque la sala regional analizó la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 78 del Código de Procedimiento de

Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, relativa a que el juicio es improcedente contra actos que hayan sido impugnados en un procedimiento jurisdiccional, siempre que exista sentencia ejecutoriada que decida el fondo del asunto.

Causal que fue desestimada y que se comparte, porque el acto impugnado en el expediente número **TCA/SRCH/066/2014**, es distinto al impugnado en el expediente **TJA/SRCH/038/2022**, ya que si bien, ambos juicios se instauran en contra de la misma autoridad señalada como demandada Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y que en ambos se trata de negativas fictas, también se observa que se derivan de diversos escritos de petición.

El impugnado en el expediente número **TCA/SRCH/066/2014**, deriva del escrito de fecha **diez de enero de dos mil trece**, presentado ante la autoridad demandada el dieciséis de enero de dos mil trece, y que como ha quedado asentado solicitó **se giraran instrucciones a quien correspondiera a fin de que se pavimentara la calle Privada del Sur de la Colonia Universal de Chilpancingo, Guerrero.**

Y el impugnado en el expediente **TJA/SRCH/038/2022**, deriva del escrito de petición de fecha **nueve de octubre de dos mil veinte**, presentado ante la autoridad demandada en la misma fecha solicito **que además de girar sus amables instrucciones para que se ejecute la obra de pavimentación de la calle privada del Sur de la Colonia Universal, tuviera a bien señalar un plazo prudente para que lo servidores públicos competentes que dependen del Ayuntamiento a su cargo, le informen que ha quedado totalmente concluida la obra, satisfaciendo los requisitos de planeación, alineación de los bienes inmuebles, que conforman la calle mencionada, respetando las medidas establecidas para que la calle privada del Sur, sea acorde a la planeación de la Colonia Universal, en virtud de que**

**señaló que no basta emitir una orden para que se pavimente la calle, sino que lo importante es que dicha obra se realice.**

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos turne a mi ponencia el expediente y toca para que formule el voto particular.

Independientemente del voto particular que emitiré, me permito realizar las siguientes manifestaciones: Existe una petición de un ciudadano para que se concluya la pavimentación de una calle, relacionado con este asunto ya existe un juicio de nulidad concluido y está archivado. Considero que la resolución del proyecto que se presenta, atenta contra la función administrativa de la autoridad, porque las autoridades deben de determinar qué obra es en beneficio del interés general; además de que a mi criterio no se configura la negativa ficta.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Por un lado, a mi juicio la negativa ficta si se configura, implica que este Tribunal resuelva lo que la autoridad dejó de hacer; y por otro lado, es la autoridad la que debe de decir si es o no posible destinar un presupuesto para la obra. Ya hubo un juicio relacionado con este asunto que está concluido y archivado, y en asunto que se está tratando tiene relación con ese juicio. En la resolución se dice que se señale un plazo para ejecutar la obra, no se sabe cuando, solamente que será en este año.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Considero que hay situaciones que afectan el procedimiento, en el caso la autoridad no puede llevar a cabo lo ordenado porque no depende de la Presidente Municipal, sino de la autorización de un presupuesto por el Cabildo, y tal vez del Congreso. Por eso no es factible que la demandada realice la obra. Además, no debe de tomarse como antecedente el otro juicio, porque ese asunto ya quedó cumplida la ejecutoria y está archivado el juicio. Si hubo

un cumplimiento incompleto eso no se debe de invocar en el asunto que estamos tratando. Por estas razones emitiré voto particular.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: En relación a lo que argumenta el Magistrado Ponente de que una vez configurada la negativa ficta, solo procede el estudio del fondo del asunto, en mi opinión la solicitud realizada por el actor no configura una negativa ficta, es criterio de la Corte que al analizar la figura de la negativa ficta, se debe hacer un examen o apreciación mínima, que es la siguiente: Se debe suponer que la respuesta negativa se encuentra establecida de manera expresa, a continuación se analiza si esa respuesta expresa es un acto administrativo que produce una lesión a la esfera jurídica del demandante. Ahora, en el presente caso, la negativa de pavimentar la calle no puede representar una lesión a la esfera jurídica de la parte actora y menos que este Tribunal ordene la pavimentación solicitada. Además, ha sido un problema en otros asuntos cuando se resuelve y se dice “a su entera satisfacción”, y, otro problema también es que cuando se trata de una negativa ficta no es todos los casos se tiene que declarar la nulidad; así también otro problema es cuando se dice “hechos notorios”.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: En el proyecto no se dice “a su entera satisfacción”.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Tiene razón el ponente, en proyecto no se señala así.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Los hechos notorios forman parte de los medios de prueba y no comparto que se diga que no se tienen que tomar en consideración al resolver. Por otra parte, en el otro juicio no se fue tan preciso, pero así quedó, no obstante esto, no se debe de dejar de tomar en cuenta ese juicio para resolver el que se ahora se presenta.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: No aplica se invoque como hecho notorio, sino que debería de señalar que se toma en consideración como antecedente, ya que es un acto diferente que ya quedó cumplida la ejecutoria y archivado el juicio.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Mi voto es en favor del proyecto, y estoy de acuerdo que el primer juicio se haga valer en el asunto que se está tratando como hecho notorio. La sentencia del primer juicio debió de cumplirse en sus términos, no fue así, sin embargo, ya está archivado.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Un expediente se puede considerar como un hecho notorio, pero podemos darle o no el valor de prueba.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Para sustentar mi voto a favor del proyecto, considero que los agravios no alcanzan a controvertir la resolución del Magistrado de la Sala Regional.

Preciado lo anterior, en sus puntos resolutivos se declara: *Son inoperantes los agravios vertidos por la autoridad demandada en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/611/2022, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente TJA/SRCH/038/2022, en atención a los argumentos y para los efectos precisados en el presente fallo.* Así lo resolvieron los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y HÉCTOR FLORES PIEDRA, **con los votos particulares** de las Magistradas MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REC/004/2022**, derivado del expediente número **FGE/OIC/DGFR/063/2021**, promovido por la presunta responsable administrativa, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Se sobresee el recurso de reclamación interpuesto por la Dra. \*\*\*\*\* , mediante escrito de once de marzo de dos mil veintidós, a que se contrae el toca número TJA/SS/REC/004/2022, en consecuencia; notifíquese la presente resolución en términos del artículo 28 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/630/2022 y TJA/SS/REV/631/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/170/2021**, promovidos por la parte actora, **\*\*\*\*\***, **A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL**, y las autoridades demandadas **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS** el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados y por consecuencia inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas y parcialmente fundados pero insuficientes los expuestos por la parte actora, en sus escritos de revisión a que se contraen los tocas TJA/SS/REV/630/2022 y TJA/SS/REV/631/2022, acumulados. Se confirma la sentencia definitiva de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Regional de Acapulco, Guerrero, en el expediente TJA/SRA/II/170/2021, por los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **vigésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2009**, derivado del expediente número **TCA/SRA/I/305/2007**, promovido por \*\*\*\*\* , resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; misma que en lo substancial señala:

*“...toda vez que las autoridades demandadas han cumplido con el efecto dado a dicha sentencia, es procedente declarar cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; en consecuencia, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRA/1/035/2007, a la Sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/035/2009, como asunto total y definitivamente concluido...”*

El **vigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/232/2006**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere al titular de la autoridad demandada C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe si a la fecha actual la autoridad que representa procedió a dar cumplimiento a la sentencia de cuatro de agosto de dos mil nueve, esto es, haber realizado los trámites administrativos correspondientes para afiliar al C. \*\*\*\*\* en su carácter de pensionado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como de realizar la devolución de los descuentos realizados al actor con la clave número 05 por concepto de aportación al I.S.S.S.T.E del 4% correspondientes al periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de octubre del año dos mil seis, ya que éstos fueron canalizados al ISSSTE, y una vez dado de alta ante el referido Instituto proceder a descontarle de manera quincenal bajo el concepto con número de clave 052; para lo cual deberá exhibir las constancias que así lo acrediten. Y, en caso contrario, dentro del término concedido deberá informar a este Tribunal los trámites administrativos que se encuentra*

*realizando a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada. En ese sentido, se apercibe al titular de la autoridad demandada C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dentro del plazo citado en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), sin que sea obstáculo de dar continuidad al procedimiento establecido en el artículo 137 del código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. En otro orden de ideas, toda vez que el presente juicio se substancia también en contra de la autoridad codemandada, Jefe del Departamento de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de Guerrero, y previendo que esta Sala Superior no tiene conocimiento del nombre del titular que ocupa el cargo de dicha autoridad, a fin de que este Órgano Jurisdiccional pueda requerirle el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la misma, se requiere al superior jerárquico de la autoridad en mención, C.P. \*\*\*\*\* Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal, el nombre del titular que ocupa el cargo de la autoridad demandada en el presente juicio, Jefe del Departamento de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de Guerrero. A su vez, se apercibe al C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los artículos 21, fracción XII, y 22, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se le impondrá una medida de apremio prevista en el numeral 22 fracción II, del Código de la materia, consistente en una multa de veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.)...”.*

El **vigésimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/046/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/221/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que

una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\*  
 Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 Oficial Mayor,  
 Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H.  
 Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga,  
 Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del  
 día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído,  
 acrediten haber pagado al actor \*\*\*\*\*  
 la cantidad de  
 \$754,678.86 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS  
 SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M. N.), por concepto de indemnización  
 constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue  
 determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto  
 de dar cumplimiento a la ejecutoria del seis de junio de dos mil trece. Se  
 precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en  
 el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas  
 autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las  
 consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del  
 presente proveído. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\*  
 Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 Oficial Mayor,  
 Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H.  
 Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga,  
 Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la  
 ejecutoria del seis de junio de dos mil trece, dentro del plazo establecido de  
 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la  
 notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una  
 medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de  
 la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y  
 SÉIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40  
 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora  
 bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal y Síndica Procuradora,  
 del H. Ayuntamiento multicitado, figuran como autoridades responsables en el  
 presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de  
 Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente al cuerpo de  
 Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\*  
 Regidor de  
 Obras Públicas; \*\*\*\*\*  
 Regidora de Desarrollo Rural y  
 Social; \*\*\*\*\*  
 Regidor de Educación;  
 \*\*\*\*\*  
 Regidor de Comercio; y  
 \*\*\*\*\*  
 Regidora de Salud, como integrantes del  
 CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de  
 José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el  
 presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro  
 del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel*



77/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del siete de junio de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del presente proveído. Se aperece a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del siete de junio de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SÉIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal y Síndica Procuradora, del H. Ayuntamiento multicitado, figuran como autoridades responsables en el presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente al cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del siete de junio de dos mil trece, dentro del plazo otorgado en el punto segundo del presente requerimiento, mediante el pago al C. \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$662,108.77 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 77/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el

*apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.*

El **vigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/205/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$746,907.30 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintinueve de mayo de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga,*

Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veintinueve de mayo de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEÍIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal y Síndica Procuradora, del H. Ayuntamiento multicitado, figuran como autoridades responsables en el presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente al cuerpo de Regidores, conformado por los CC. PEDRO NICOLÁS MARÍN, Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del veintinueve de mayo de dos mil trece, dentro del plazo otorgado en el punto segundo del presente requerimiento, mediante el pago al C. EPIFANIO ÁLVAREZ LÓPEZ, de la cantidad de \$746,907.30 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente,

*equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.*

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\* ,  
 Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor,  
 Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veinticinco de junio de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* ,  
 Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor,  
 Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veinticinco de junio de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SÉIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal y Síndica Procuradora, del H. Ayuntamiento multicitado, figuran como autoridades responsables en el presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente al cuerpo de*

Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del veinticinco de junio de dos mil trece, dentro del plazo otorgado en el punto segundo del presente requerimiento, mediante el pago al C. \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.

**El vigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/015/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/222/2012**, promovido por \*\*\*\*\* acuerdo que una vez que lo

conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\*  
 Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 Oficial Mayor,  
 Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H.  
 Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga,  
 Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del  
 día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído,  
 acrediten haber pagado al actor ANASTACIO VALDEZ ROSAS, la cantidad  
 de \$762,115.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE  
 PESOS 66/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás  
 prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el  
 proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento  
 a la ejecutoria del veintidós de mayo de dos mil trece.  
 Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido  
 en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas  
 autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las  
 consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del  
 presente proveído. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\*  
 Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 Oficial Mayor, Síndica  
 Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento  
 Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en  
 caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veintidós de  
 mayo de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles,  
 contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del  
 presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida  
 coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad  
 de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SÉIS  
 PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE  
 MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora bien,  
 tomando en cuenta que el Presidente Municipal y Síndica Procuradora, del H.  
 Ayuntamiento multicitado, figuran como autoridades responsables en el  
 presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de  
 Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente al cuerpo de  
 Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\*  
 Regidor de  
 Obras Públicas; \*\*\*\*\*  
 Regidora de Desarrollo Rural y  
 Social; \*\*\*\*\*  
 Regidora de la Mujer;  
 \*\*\*\*\*  
 Regidor de Educación; \*\*\*\*\*  
 Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\*  
 Regidora de Salud, como  
 integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de  
 Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un  
 cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a  
 efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día  
 siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído,*

conminen a los CC. \*\*\*\*\**, Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\**, *Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de mayo de dos mil trece, dentro del plazo otorgado en el punto segundo del presente requerimiento, mediante el pago al C. \*\*\*\*\**, de la cantidad de \$762,115.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\**, Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\**, *Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\**, *Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\**, *Regidor de Educación; \*\*\*\*\**, *Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\**, *Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.*

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/040/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/208/2012**, promovido por \*\*\*\*\**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:*

*“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\**, Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\**, *Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor \*\*\*\*\**, la cantidad de \$665,064.97 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás*

prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del cinco de junio de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del cinco de junio de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SÉIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal y Síndica Procuradora, del H. Ayuntamiento multicitado, figuran como autoridades responsables en el presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente al cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del cinco de junio de dos mil trece, dentro del plazo otorgado en el punto segundo del presente requerimiento, mediante el pago al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$665,064.97 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras

*Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.*

El **vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/220/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, autoridades demandadas; \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora y \*\*\*\*\* , Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$701,621.94 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 94/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandadas y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Oficial Mayor, autoridades demandadas; \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora y \*\*\*\*\* , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la*

ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.2 (NOVENTA Y SÉIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal y Síndica Procuradora, del H. Ayuntamiento multicitado, figuran como autoridades responsables en el presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente al cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , autoridades demandadas; \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora y \*\*\*\*\* , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil trece, dentro del plazo otorgado en el punto segundo del presente requerimiento, mediante el pago al C. \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$701,621.94 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 94/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.

El **vigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/463/2011**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\* , Secretario de Administración y Finanzas, y \*\*\*\*\* , Secretario de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, cumplan con la sentencia de fecha doce de abril de dos mil trece, emitida por la Sala Regional de origen, para lo cual dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, deben realizar el pago a favor del actor C. \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1´194,569.55 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), cantidad líquida establecida en el presente acuerdo; precisando a las autoridades demandadas y vinculada en cita, que el plazo de treinta días hábiles otorgado, no generará cuantificación alguna, sin embargo, de no efectuar el pago, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Asimismo, se precisa que el término de treinta días hábiles concedido a las autoridades demandadas se considera prudente para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; lo anterior, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. En ese tenor, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\* , Secretario de Administración y Finanzas, y \*\*\*\*\* , Secretario de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio en que se actúa, dentro del término concedido, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), sin que sea obstáculo de dar continuidad al procedimiento establecido en los artículos 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. En virtud de que el presente juicio se substancia también en contra de la autoridad*



*\$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), establecida en proveído de veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se precisa que el término de veinte días hábiles concedido a la autoridad demandada y vinculada se considera prudente para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. En atención a los escritos de cuenta presentados por el representante autorizado de los actores, respecto a ordenar la destitución de la autoridad vinculada, e iniciar con la denuncia de juicio político en contra de la demandada, con motivo de su incumplimiento a la ejecutoria de mérito; en ese sentido, toda vez que la imposición de multas ha sido un medio ineficaz para obligar a las autoridades demandadas a dar cabal cumplimiento a la sentencia, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se apercibe al titular de la autoridad vinculada C. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, que en caso de ser omiso en cumplir con el requerimiento formulado en el presente acuerdo, dentro del término otorgado en el presente proveído, se analizará si procede decretar su destitución, y se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa en que se encuentra...”.*

**El trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/069/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/089/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Requíerese a los CC. MTRA. \*\*\*\*\* , C.P. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen a la actora \*\*\*\*\* , la cantidad de \$596,362.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. Precisando a las autoridades demandadas, que el plazo otorgado de treinta días hábiles, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la*

ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. MTRA. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* C.P. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo establecido de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Con la finalidad de continuar debidamente el trámite del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia, se requiere por segunda y última ocasión a los integrantes de Cabildo, al C. \*\*\*\*\* , Síndico Procurador; y al cuerpo de regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Obras Públicas, Desarrollo Rural y Salud; \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Grupos Étnicos; \*\*\*\*\* , Regidor de Cultura, Deporte y Juventud; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Económico y Migrantes; y \*\*\*\*\* , Regidor de Participación Social y Equidad de Género, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. MTRA. \*\*\*\*\* , C.P. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, Tesorero y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dentro del plazo otorgado en el punto número tercero del presente requerimiento, mediante el pago a la C. \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$596,362.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), misma que está cuantificada hasta el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho la actora. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa,

para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento al C. \*\*\*\*\* , Síndico Procurador; y al cuerpo de regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Obras Públicas, Desarrollo Rural y Salud; \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Grupos Étnicos; \*\*\*\*\* , Regidor de Cultura, Deporte y Juventud; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Económico y Migrantes; y \*\*\*\*\* , Regidor de Participación Social y Equidad de Género, como integrantes del CABILDO requeridos; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$3,848.80 (TRES MIL OCHOCIENTOSCUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizara si procede decretar la destitución de los CC. C.P. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Tesorero y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en cita, autoridades codemandadas; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/087/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/352/2015**, promovido por \*\*\*\*\* **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; y \*\*\*\*\* , Tesorero, autoridad vinculada; ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado a los actores:

- ✚ Al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1´048,938.31 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N).

- ✚ Al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1'208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).
- ✚ Al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1'208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).
- ✚ Al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1'208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).
- ✚ Al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1'208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).
- ✚ Y al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$924,543.54 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)

*Por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tienen derecho; cantidad actualizada en el proveído el tres de marzo de dos mil veintidós. Se precisa a las autoridades demandada y vinculada que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el último párrafo del punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; y \*\*\*\*\* , Tesorero, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SÉIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento multicitado, figura como autoridad responsable en el presente asunto, requiérase al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, pero únicamente a la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; y al cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y*

\*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, conminen a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada; y \*\*\*\*\* , Tesorero, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento en cita, para que den cumplimiento a la ejecutoria del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dentro del plazo otorgado en el punto segundo del presente requerimiento, mediante el pago al coactor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1'048,938.31 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N); a los coactores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de manera individualizada, la cantidad de \$1'208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N); y al coactor VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ PEÑALOZA, la cantidad de \$924,543.54 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. En el entendido de que, una vez que efectúen dicha conminación, la deberán de hacer del conocimiento de este órgano de justicia administrativa, para que provea lo que en derecho proceda. Con el apercibimiento a la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; así como a los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y Social; \*\*\*\*\* , Regidora de la Mujer; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio; y \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; que en caso de no acatar el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 4° y 22 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.

**El trigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/093/2018**, derivado del expediente número **TJA/SRM/071/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo

conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Requíerese a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora y Cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero; así como al C. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, del mismo Ayuntamiento, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen al actor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1´705,342.83 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, cantidad actualizada hasta el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora y Cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero; así como al C. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, del mismo Ayuntamiento; de que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo establecido de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es decir, se requerirá al superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandadas y autoridad vinculada, para que los conminen al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y en caso de contumacia en el cumplimiento de la misma, con posterioridad se analizará si procede decretar la destitución del Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero; y respecto de los servidores públicos que gocen de fuero constitucional, como en el caso del Presidente Municipal, Síndico Procurador y de los integrantes del Cuerpo De Regidores, de ese mismo Ayuntamiento, se procederá conforme a lo previsto

*en el artículo 138 del código de la materia. Previendo que esta Sala Superior, sólo cuenta con los nombres de los integrantes del cuerpo de Regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, y como integrantes del Cabildo de dicho Ayuntamiento, pero no tiene conocimiento de las comisiones de cada uno de ellos; por lo que, para efecto de tener certeza de, para en su caso, a quién deba solicitarse la conminación que refiere el artículo 137 del Código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase a la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre completo de los Regidores y sus respectivas comisiones, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero; lo anterior, con el apercibimiento a la autoridad requerida, que de hacer caso omiso a lo solicitado por este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), vigente, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M. N.)...”.*

**El trigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/096/2018**, derivado del expediente número **TJA/SRCA/001/2017**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere al titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Pungarabato, Guerrero, cumpla con la sentencia de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Regional de origen, para lo cual dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, debe realizar el pago a favor del actor C. \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$500,107.61 (QUINIENOS MIL CIENTO SIETE PESOS 61/100 M.N.), cantidad líquida establecida en el presente acuerdo; precisando a la autoridad demandada en cita, que el plazo de treinta días hábiles otorgado, no generará cuantificación alguna, sin embargo, de no efectuar el pago, se continuará generando el pago de haberes dejados de percibir. Asimismo, se precisa que*

*el término de treinta días hábiles concedido a la autoridad demandada, se considera prudente para el efecto de que realice los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; lo anterior, porque la cantidad líquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. En ese tenor, se apercibe al titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Pungarabato, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio en que se actúa, dentro del término concedido, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), sin que sea obstáculo de dar continuidad al procedimiento establecido en los artículos 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.*

**El trigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/101/2018**, derivado del expediente número **TJA/SRA/II/639/2013**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. CAP. DE FRAG. C.G.I. DE M.P. D.E.M. \*\*\*\*\* y DR. \*\*\*\*\* , actuales titulares de las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a efecto de que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, paguen la cantidad de \$1´146,030.99 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS 99/100 M.N.), cuantificada hasta el veintiocho de abril de dos mil veintidós, al actor \*\*\*\*\* , por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES, a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de que den cumplimiento a la ejecutoria del trece de febrero de dos mil diecisiete. Precisando a las autoridades demandadas que el plazo de treinta días hábiles otorgado, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su*

*disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. CAP. DE FRAG. C.G.I. DE M.P. D.E.M. \*\*\*\*\* Y DR. \*\*\*\*\* , actuales titulares de las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.); y, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda...”.*

**El trigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/019/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/004/2016**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, y Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, para que, dentro del término de veinte días hábiles, paguen al C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$575,355.56 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del ocho de noviembre de dos mil dieciséis. Precizando a las autoridades demandadas y vinculada que el plazo otorgado de veinte días hábiles, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas*

*representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a CC. \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\**, en su carácter de *Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, y Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo establecido de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.)...”.*

**El trigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/046/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/349/2017**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a la titular de la autoridad aquí vinculada MTRA. \*\*\*\*\* , Fiscal General de Estado, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, realice la devolución del fondo de ahorro correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero de dos mil catorce, a favor del C. \*\*\*\*\* , atendiendo a la cantidad de \$126.97 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 97/100 M.N.) retenida de forma quincenal por concepto 119 (visible a foja 32 del expediente principal TCA/SRCH/349/2017), y por otra parte, otorgue al actor las copias certificadas que solicita, del recibo de “HIR COMPAÑIA SEGUROS, S.A. DE C.V.”, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, y el expediente integrado con motivo del siniestro ocurrido el ocho de octubre de dos mil trece, previo pago de los derechos correspondientes, y en caso de no contar con ellas, sean solicitadas por dicha autoridad vinculada a la aseguradora para que remita los originales y estar en condiciones de expedir las copias al C. \*\*\*\*\* . Lo anterior, con el apercibimiento a la MTRA. \*\*\*\*\* , Fiscal General de Estado, que en*

*caso de no cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo concedido en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedora, a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de CIEN VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la suma de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), sin que lo anterior sea obstáculo de dar continuidad al procedimiento establecido en el artículo 137 del Código de la materia...”*

**El trigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/021/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/037/2016**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatlahuac, Guerrero, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, pague al actor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$561,007.50 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SIETE PESOS 50/100 M. N.), cuantificada y actualizada hasta el quince de septiembre de dos mil veintidós; lo anterior, a efecto de que dé cumplimiento a la ejecutoria del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Precizando a la autoridad demandada que el plazo otorgado de treinta días hábiles, se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad realice los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad liquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatlahuac, Guerrero, para que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a*

razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.); además, se continuará el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda, de conformidad con lo que establecen los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

**El trigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/023/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/019/2014**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a las autoridades demandadas, por conducto de sus titulares, esto es, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; así como al cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\* , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio y Abasto Popular; \*\*\*\*\* , Regidora de Niños, Niñas y Adolescentes; \*\*\*\*\* , Regidor de Asuntos Indígenas; \*\*\*\*\* , Regidora de Equidad de Género; \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Juventud; y \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural; y \*\*\*\*\* , Regidora de fomento al Empleo; de igual manera se requiere al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, como autoridad codemandada, por así haberlo señalado la parte actora y la cual es condenada en la ejecutoria dictada, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen al actor la cantidad de \$802,684.52 (OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor, cuantificada hasta el doce de enero de dos mil veintitrés, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del seis de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Superior de este Tribunal, en el toca número TCA/SS/024/2015 y su acumulado TCA/SS/025/2015, la cual modificó el efecto de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, emitida por la Sala natural. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\* ,*

Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; \*\*\*\*\*  
 Regidor de Comercio y Abasto Popular; \*\*\*\*\* Regidora  
 de Niños, Niñas y Adolescentes; \*\*\*\*\* Regidor de  
 Asuntos Indígenas; \*\*\*\*\* , Regidora de Equidad de  
 Género; \*\*\*\*\* , Regidor de Obras Públicas;  
 \*\*\*\*\* Regidora de Educación y Juventud;  
 \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural; y  
 \*\*\*\*\* ; así como al C. \*\*\*\*\* ,  
 Presidente Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de  
 Tlapa de Comonfort, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo  
 ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo de treinta días hábiles  
 contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación  
 del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida  
 coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor  
 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA  
 Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE  
 MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.); asimismo, se  
 continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia  
 en la etapa que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 137  
 y 138 Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de  
 Guerrero, número 215. Previendo que esta Sala Superior no tiene certeza de  
 la existencia de la autoridad codemandada Subdirector de la Dirección de  
 Seguridad Pública del H. Ayuntamiento multicitado, y a efecto de saber a quién  
 deba hacerse los subsecuentes requerimientos de cumplimiento de sentencia  
 y/o hacer efectivos los apercibimientos en caso de omisión, con fundamento  
 en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del  
 Estado de Guerrero, requiérase a la C. \*\*\*\*\* , Síndica  
 Procuradora del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de tres  
 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus  
 efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este  
 Tribunal Administrativo, si existe en esa administración la figura de Subdirector  
 de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlapa de  
 Comonfort, Guerrero, y para el caso de ser afirmativo proporcione el nombre  
 del titular de la autoridad codemandada en el presente asunto antes  
 mencionada; lo anterior, con el apercibimiento a la autoridad requerida, que de  
 hacer caso omiso a lo requerido por este Órgano Jurisdiccional, con  
 fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos  
 Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará  
 acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de  
 veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón  
 de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la cantidad  
 de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.  
 N.)...”.

El cuadragésimo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en  
 uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Magistradas y

Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, hago de su conocimiento que del presupuesto asignado a este Tribunal, de los meses de julio a diciembre de dos mil veintidós, se generaron rendimientos por la cantidad total de \$617,987.62 (seiscientos diecisiete mil novecientos ochenta y siete pesos 62/100 m.n.); y se propone que esa cantidad se distribuya en los rubros de derechos, multas y fianzas, del Fondo Auxiliar de este Tribunal, de la siguiente manera:

DERECHOS: \$307,464.50

MULTAS: \$167,510.47

FIANZAS:\$143,012.65

Al respecto los integrantes del Pleno de la Sala Superior una vez que realizaron los comentarios correspondientes, ACUERDAN: Por unanimidad se aprueba la propuesta planteada. Esta determinación hágase del conocimiento de la Dirección Administrativa para que realice los trámites correspondientes.

El **cuadragésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión relacionado con el toca número **TJA/SS/REV/549/2022 y TJA/SS/REV/550/2022, acumulados**, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRA/II/331/2019**, mismo que fue resuelto por la suscrita al ocupar el cargo de Magistrada la Sala Regional Acapulco I, situación por la cual considero me encuentro impedida para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número

763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa a la Mtra. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO, Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio de la Magistrada designada, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **cuadragésimo primer punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las quince horas con quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE  
DOS MIL VEINTITRÉS.**